I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
ALCALDÍA

MAT: Ordenanza que regula la construcción y/o edificación o montajes de estructuras de soporte o torres y todo elemento que se utilice como sustentó para instalar antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.

El Quisco, 22 de Septiembre de 2008.

Nº 1296/ **ESTA ALCALDÍA DECREYO HOY LO QUE SIGUE:**

VISTOS :

1.- La Ley General de Telecomunicaciones Nº18.168 y su normativa complementaria.

2.- La Resolución exenta Núm. 403 emitida por la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones publicada en el Diario Oficial del 08 de Mayo de 2008, que fija norma técnica sobre requisitos de seguridad aplicables a las instalaciones y equipos de servicios de telecomunicaciones que generan ondas electromagnéticas.

3.- El D.F.L. 458 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, y

4.- Las facultades que confiere la ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

5.- El Acuerdo Nº113 del H. Concejo Municipal de El Quisco, adoptado en sesión ordinaria de fecha 10 de Septiembre de 2008.

CONSIDERANDO:

- Que es tarea de la Municipalidad la planificación y regulación de la comuna: que el desarrollo urbano y territorial tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de las personas, lo cual debe expresarse en la construcción de una ciudad amable y a escala humana en la que se perciba el equilibrio entre los intereses particulares y el bien común; y

- Que la Municipalidad puede establecer exigencias que limiten los impactos adversos que pueden generar las instalaciones de telecomunicaciones en las zonas en que se emplacen.

DECRETO:

I.- Apruébese la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTRUCCIÓN Y/O EDIFICACIÓN O MONTAJES DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE O TORRES Y TODO ELEMENTO QUE SE UTILICE COMO SUSTENTO PARA INSTALAR ANTENAS Y/O SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 1°.- La presente ordenanza regula las obras de construcción del conjunto de elementos verticales, rígidos y/o tramados, torres y cualquier otro tipo de soporte que requiera de fundaciones, tirantes o vientos, utilizados para la fijación superior de los sistemas de telecomunicaciones que sirvan para la emisión o recepción de señales de radio, televisión, telefonía celular o personal y cualquier otra onda o señal débil usada en las telecomunicaciones.

Artículo 2°.- Se entenderá por torre o soporte toda edificación más alta que su superficie de apoyo y que se constituya en una estructura soportante o auto soportante de antena de telecomunicaciones, cualquiera sea la naturaleza de esta última.

Artículo 3°.- La Dirección de Obras de la Municipalidad, otorgará los permisos correspondientes relativos a las torres o soportes y fiscalizará la construcción y/o edificación de las obras de modo que éstas, cualquiera sea su naturaleza, cumplan con la normativa vigente y no causen daños y perjuicios en los bienes públicos o privados.

Artículo 4°.- Se autorizará las torres o soportes de antenas de telecomunicaciones en las zonas urbanas y rurales siempre que se emplacen en predios destinados única y exclusivamente para este efecto, congelando todo otro uso de suelo y también su subdivisión mientras permanezca la torre o soporte. Su emplazamiento se realizará dentro de la línea de edificación vigente, con el distanciamiento de un tercio de su altura o un mínimo de cuatro metros respecto de los deslindes de los vecinos establecido por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, siempre que su instalación no esté prohibida por el plan regulador comunal o el instrumento regulador vigente y el interesado cuente con todos los requisitos señalados por la ley. En zonas rurales no será necesario el uso exclusivo cuando el tamaño del predio permita emplazar la torre a una distancia mínima de 300 metros de cualquier asentamiento humano.

Artículo 5°.- La solicitud de autorización para instalar una torre o soporte comprenderá, además de los requisitos y certificados especificados por la autoridad en telecomunicaciones, los siguientes antecedentes:

1. Proyecto firmado por un arquitecto en el que se incluyan los planos de la torre o soporte que grafique el cumplimiento de las rasantes y que detalle las medidas de diseño adoptadas para minimizar el impacto urbanístico en relación con el emplazamiento solicitado.
2. Proyecto de cálculo estructural de la torre o soporte y sus fundaciones, con su respectiva memoria de cálculo y planos de estructura, con indicación de la capacidad de soporte de antenas, elaborado y suscrito por un ingeniero calculista.
3. Estudio de mecánica de suelos realizado por un organismo competente.
4. Presupuesto detallado de la torre o soporte, elaborado por un profesional competente.
5. Autorización notarial de los propietarios de los terrenos colindantes al terreno donde se propone emplazar la torre o soporte de antenas de telecomunicaciones. Cuando el terreno propuesto deslinde con un camino, ya

sea interior o público, deberá incluir la autorización del o los propietarios del otro lado del camino. La autorización del propietario de un predio colindante no será necesaria cuando su deslinde esté a 300 o más metros del emplazamiento propuesto.

Artículo 6°.- Toda torre o soporte pagará a la Municipalidad un permiso del 1,5 por ciento de su presupuesto.

Artículo 7°.- Cuando una torre o soporte de telecomunicaciones requiera para su funcionamiento de una sala de equipos, dicha construcción sólo podrá hacerse previo permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales, debiendo cumplir con todas las exigencias relativas a uso de suelo y condiciones de edificación.

Artículo 8°.- Se prohíbe la instalación, emplazamiento o edificación de cualquier elemento señalado en el artículo 1° en zonas típicas, inmuebles históricos y espacios públicos de la Comuna. Tampoco podrán ser emplazados en un radio menor a 500 metros de inmuebles destinados a educación, salud, cultura, colegios, hospitales, escuelas, jardines infantiles u otras instalaciones de similar naturaleza.

Artículo 9°.- El pronunciamiento municipal con respecto a la instalación de estas torres o soportes en predios rurales tendrá carácter precario y se mantendrá en la medida que el predio mantenga su condición de ocupación y uso del momento de la solicitud de instalación. Si el predio ocupado por una torre o soporte de telecomunicaciones cambia su condición de ocupación, la Dirección de Obras Municipales podrá revisar su pronunciamiento e incluso variarlo, dependiendo de las nuevas condiciones del predio. Si la evaluación de la nueva condición de ocupación del predio indicara el traslado o desmonte de la estructura, el Director de Obras otorgará al concesionario de la instalación un plazo no superior a seis meses para el desmantelamiento.

Artículo 10°.- En los edificios, condominios o comunidades se permitirá la instalación de los elementos señalados en el artículo 1°, siempre que los interesados presenten una autorización unánime de los copropietarios del inmueble, adoptada en asamblea extraordinaria y se cumplan todos los requisitos señalados en esta ordenanza.

Artículo 11°.- La Dirección de Obras Municipales deberá fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción, recibirse de las obras ya citadas y autorizar su uso. La autorización se otorgará mediante resolución del Director en que se identificará claramente al beneficiario, los elementos que comprende y la localización de la torre o soporte autorizado. Cualquier complemento o agregado a una torre o soporte se entenderá como obra nueva que conlleva la pérdida del permiso otorgado anteriormente, debiendo el interesado regularizar las obras desde el inicio a través de una nueva solicitud. El Director de Obras podrá aceptarlo o rechazarlo previa consulta a las juntas de vecinos respectivas.

Artículo 12°.- La Dirección de Obras deberá publicar en un lugar visible de su dependencia y tener disponible para consulta gratuita de cualquier vecino el listado de los permisos otorgados en el marco de esta ordenanza, con identificación de sus titulares y ubicación de las torres o soportes autorizados.

Artículo 13°.- Corresponderá a la Municipalidad de El Quisco, a través la Dirección de Obras, velar por el cumplimiento de esta Ordenanza. El conocimiento y fallo de las infracciones a la presente Ordenanza corresponderá Juzgado de Policía Local, el

que aplicará la multa correspondiente, sin perjuicio de las facultades que eventualmente pueda ejercer la Municipalidad para proceder a la paralización de las obras y/o demolición, según sea el caso, mediante el acto administrativo que corresponda.

Articulo 14°.- Los costos de desmontar y/o trasladar una obra de soporte para antenas a causa del cambio de destino del predio, o por incumplimiento de la presente ordenanza, serán de cargo del propietario o concesionario de la torre o soporte.

ARTICULO TRANSITORIO.

PRIMERO.- Las empresas o personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza posean torres o soportes de antenas de telecomunicaciones que no cumplan con las normas contenidas en esta ordenanza tendrán un plazo de cuatro meses para dar estricto cumplimiento a estas disposiciones. Transcurridos el plazo señalado la Municipalidad quedará facultada para ordenar su traslado y/o decretar su demolición conforme a la normativa legal vigente.

II.- La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en un diario de circulación provincial.

III.- Remítase copia de la presente Ordenanza a la Dirección de Obras Municipales, Departamento de Finanzas, Tesorería Municipal, Departamento Jurídico, Inspectores, Juzgado de Policía Local, Archivo.

IV.- REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE.

MARCO A. PARISI GUTIÉRREZ
SECRETARIO MUNICIPAL
Y DE ALCALDÍA

LUIS GONZÁLEZ DONOSO
ALCALDE

Distribución:
- Dirección de Obras Municipales
- Finanzas
- Tesmu
- Jurídico
- Inspectores
- Juzgado de Policía Local
- Archivo